

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Ref.: Proceso No. 258993103001-2020-00073-00

Por reunir los requisitos legales se admite la presente demanda declarativa promovida por ROSA ELVIA GUAYAZAN RODRÍGUEZ contra MARCO AURELIO CANDIL LUGO, MARCO AURELIO CANDIL MURILLO, MARTHA CANDIL MURILLO, MAURICIO CANDIL MURILLO y MIGUEL ÁNGEL CANDIL MURILLO.

Désele el trámite de proceso verbal de que trata el código general del proceso.

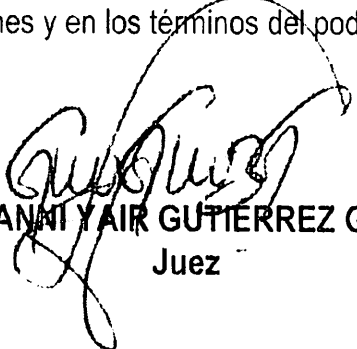
Como consecuencia de lo anterior, de la demanda y los documentos anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días.

Previo a resolver respecto de la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$ 20% del valor de las pretensiones, conforme lo señalado en el numeral 2, artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese personalmente al extremo demandado, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce al abogado LEOVIGILDO CRUZ PARADA como apoderado judicial de la parte demandante, para lo fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Zipaquirá, 03 JUL. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No. _____ de esta fecha a las 8:00 AM.
DR. ROBERTO CAMPO
SECRETARIO